

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00215-00

DEMANDANTE: FELIX DIAZ GUEVARA

mariadolmaciaspaez@gmail.com DEMANDADO: JUANZAY S.A.S.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito y remitida a la siguiente dirección <u>j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> so pena de rechazo.

- 1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020 esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda y la subsanación, fue reenviado a la parte pasiva <u>a la dirección de correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal del demandado.</u>
- 2. Aporte el poder debidamente otorgado conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P., o en la forma prevista por el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, comoquiera que, el arrimado con la demanda no se acredita haber sido otorgado mediante la cuenta de correo electrónico de la parte demandante, así como tampoco cuenta con nota de presentación personal ante Notario.
- 3. Sírvase indicar las razones de derecho conforme lo exige el numeral 8° del artículo 25 del C.P.L., toda vez que el líbelo solo contiene los fundamentos de derecho.

Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb